Valle Invencible

GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA
Departamento Administrativo de Jurídica

1.140.10 – 08.01 - 1783 2022057752

Santiago de Cali, 01 de Noviembre de 2022

Doctor
OBERNEY YAGARI GONZALEZ
Subsecretario de Cobertura Educativa
Secretaria de Educación Departamental.
Presente

ASUNTO: Oficio con radicado No. 1.210.30-12.19-2022057752 de fecha 18 de octubre de 2022.

Cordial saludo,

Hemos recibido en este despacho, mediante oficio No.1.210.30-12.19-2022057752 radicado en esta Dirección el día 18 de octubre de 2022, para concepto jurídico el proyecto de proceso de contratación directa entre la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA DE EDUCACION Y EL CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE BAJO POTEDO, que se realiza bajo las disposiciones vigentes sobre contratación estatal y especialmente, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015, y el Decreto Departamental 0023 de 7 de enero de 2020, en atención a su solicitud por medio de la presente comunicación, procedemos a informar la revisión jurídica realizada, en los siguientes términos:

DOCUMENTO REQUERIDO	OBSERVACIONES/DESCRIPCIÓN
1. Estudios previos	Documento elaborado en el formato estudios previos código FO-M9-P2-23, versión 4, cumple con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, Modificado por el artículo 1 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021.
1.1. Plan Anual de Adquisiciones	Código: 86101710 Descripción: EDUCACION: Fortalecimiento de la catedra de estudios afrocolombianos para su implementación en los 34 municipios no certificados del Valle del Cauca.
1.2. Análisis del sector	Contempla los aspectos generales, económicos, técnicos, regulatorios, estudio de la oferta y de la demanda, descripción de la necesidad, análisis de adquisiciones anteriores, adquisiciones previas del Departamento y de otras entidades y las especificaciones técnicas. Revisado y con visto bueno por parte del equipo especialista encargado.

DEPARTAMENTO DE JURÍDICA REVISADO GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA

1.3. Matriz del Riesgo	Contiene los riesgos y forma de mitigarlos relacionado al objeto contractual.
2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.	CDP No. 3500008072 del 27 de abril de 2022 CDP No. 3500007941 del 21 de enero de 2022
3. Objeto	FORTALECIMIENTO DE LA CATEDRA DE ESTUDIOS AFROCOLOMBIANOS PARA SU IMPLEMENTACIÓN EN LOS 34 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL VALLE DEL CAUCA
4. Valor estimado.	El valor del contrato corresponde a DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS MCTE ($243.000.000).
5. Plazo	El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 10 de diciembre de 2022 contado desde la suscripción del acta de inicio y el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución conforme al artículo 41 de la ley 80 de 1993.
6. Supervisión o interventoría	La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el futuro CONTRATISTA a favor del DEPARTAMENTO, estará a cargo de la secretaria de Educación Departamental o el servidor público que ésta designe mediante oficio
7. Garantías	El Departamento del Valle del Cauca considera que el CONTRATISTA, deberá constituir dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato y a favor del Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Educación con Nit 890399029-5 garantía que cubra los perjuicios derivados de incumplimiento de obligaciones contractuales, de conformidad con artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 Capítulo 2, Sección 3 artículos 2.2.1.2.3.1.1. y ss: 1) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO: de todas y cada una de las obligaciones que de acuerdo con la Ley y el contrato le corresponde cumplir, el amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado. Su cuantía será del diez por ciento (10%) del valor del contrato, con vigencia por el término de duración del contrato y seis (06) meses más, contado a partir de la fecha de suscripción del contrato.

	2) GARANTIA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Esta garantía cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado, por cuantía del cinco por ciento (5%) del valor del contrato, por un lapso igual al plazo del contrato y tres (3) años más. 3) GARANTIA DE CALIDAD DEL SERVICIO: Esta garantía amparo cubrirá a la Entidad Estatal por los perjuicios de los Bienes cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios imputables al contratista que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados con ocasión de las condiciones pactadas en el contrato. El valor de esta garantía no podrá ser inferior al (20%) del valor total del contrato y su vigencia será la del contrato y seis (06) meses más.
8. Resolución de justificación de la Contratación	"Por medio de la cual se justifica la modalidad de contratación directa – contrato de prestación de servicios entre el departamento del Valle del Cauca – Secretaria de Educación Departamental y Consejo Comunitario de la Comunidad Negra Bajo Potedó"
9. Complemento al convenio/contrato	Se allega documento con clausulado acorde al tipo de convenio que se pretende suscribir.
10. Fundamento Jurídico	El Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, establece que las modalidades de selección mediante las cuales las entidades estatales deben realizar sus contrataciones, en este orden, las modalidades de selección son: la licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa. Teniendo en cuenta lo señalado en el ARTÍCULO 1° de la ley 2160 del 2021 por el cual se modificó Artículo 6 de la Ley 80 de 1993 determina que: "ARTÍCULO 6°. DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes.

	También podrán celebrar contratos con las entidades estatales los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, los consejos comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993. Para las organizaciones de base de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y las demás formas y expresiones organizativas, deberán contar con diez (10) años o más de haber sido incorporados par el Ministerio de: Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro; y los consorcios y uniones temporales." De igual forma atendiendo lo preceptuado en el Artículo 2° de la ley 2160 del 2021 el cual Modificó el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, e incluyó el literal l), m) y n) al numeral 4, el cual menciona: "ARTÍCULO 2°. DE LAS MODALIDADES DE SELECCION. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: [...] Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: L). Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los cabildos Indígenas y las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del Gobierno Propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los Derechos de los Pueblos Indígenas.

	M). Los contratos que las entidades estatales suscriban con los consejos comunitarios de las comunidades negras, regulados por la Ley 70 de 1993, que se encuentren incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad étnica y cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los derechos de los pueblos de las mismas comunidades. N). Los contratos que las entidades estatales suscriban con las organizaciones de base de personas pertenecientes a poblaciones afrocolombianas, raizales y palenqueras o con las demás formas y expresiones organizativas, que cuenten con diez (10) años o más de haber sido incorporados, por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento de sus organizaciones, la identidad étnica y cultural, y/o la garantía de los derechos de las poblaciones de las mismas organizaciones. [...] PARÁGRAFO 8°. La modalidad de contratación directa prevista en el numeral 4° de este Artículo deberá sujetarse a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y sus modificaciones, o en los regímenes especiales de contratación, que disponen los requisitos jurídicos, técnicos y financieros; en todo caso teniendo en cuenta los principios de transparencia, responsabilidad, selección objetiva, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, eficacia y eficiencia". Como consecuencia de las luchas sociales de la población negra, iniciadas en la década del 80°, se

	expidió la ley 70 de 1993 o ley de negritudes que reglamenta la demarcación y titulación de los territorios colectivos de comunidades negras habitados y legalmente constituidos en los que viven ancestralmente los pueblos indígenas. La Ley 70 de 1993 la cual da reconocimiento y posesión de los territorios ocupados ancestralmente por las comunidades indígenas y negras. Trata los siguientes temas: normas para la protección del medio ambiente; derecho a la propiedad colectiva de la tierra, uso y protección de los territorios titulados, conformación de los Gobiernos propios, consejos colectivos y conciliación y resolución de conflictos. El Decreto 1745 de 1995 sobre reconocimiento de la propiedad colectiva y titulación de tierras de las comunidades Indígenas y negras. La titulación de tierras es el primer instrumento y el más importante en el reconocimiento de la diversidad cultural. Esta medida implica promover en el orden de lo real, las condiciones materiales que todo grupo humano necesita para el desarrollo de su identidad. Las instituciones encargadas de evaluar la solicitud de titulación colectiva son: el Min. Interior, el INCODER y el IGAC. Que el artículo 14 de la Ley 115 de 1994 establece como obligatorio en los niveles de Educación preescolar, básica y media, el fomento de las diversas culturas, lo cual hace Necesario que se adopten medidas tendientes a su articulación con lo dispuesto en la Ley 70 de 1993. Por otra parte, la Ley 2160 del 25 de noviembre de 2021 la cual modificó las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 en lo relacionado con capacidad de comunidades indígenas para contratar con el Estado, e introdujo nuevas cáusales de contratación directa con comunidades indígenas, negras, palenqueras, raizales, control fiscal, entre otras novedades permite la realización del contrato con El Consejo Comunitario Comunidad Negra Bajo Potedó.

	De igual forma según la Resolución N°122 del 24 de junio de 2020 expedida por parte de la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior se inscribió en el Registro Único de Consejos Comunitarios y Organizaciones de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior a el CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA BAJO POTEDÓ.
11. DOCUMENTOS LEGALES CONSEJO COMUNITARIO	
11.1. Documento de creación, constitución o Estatutos.	Se aporta resolución No.122 del 24 de junio de 2020 del Ministerio del Interior, por el cual se actualiza un Consejo Comunitario en el Registro Único de Consejos Comunitarios y Organizaciones de Comunidades Negras, afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior
11.2. RUT	No.835.000.649-9
11.3. Nombramiento Representante legal	Se adjunta acta de registro No.078 del 20 de diciembre de 2019 de la secretaria de Convivencia Para la sociedad civil de la Alcaldía Distrital de Buenaventura por medio del cual se nombra a JULIO ANGULO CELORIO identificado con cédula de ciudadanía No.14.855.025 como representante legal del Consejo Comunitario Y certificación de la junta directiva del 13 de octubre de 2022 en la cual se lo autoriza a firmar el contrato con la Gobernación del Valle.
11.4. Acta de posesión Representante legal	Se aporta el acta de registro No.078 del 20 de diciembre de 2019.
11.5. Cedula de ciudadanía del Representante legal	No.14.855.025
11.6. Libreta militar del Representante legal.	Certificado de Comando de Reclutamiento y control de reservas del Ejercito Nacional del 13 de octubre de 2021 de definición de su situación militar como reservista de segunda clase
12. Fotocopia antecedentes y requerimientos Judiciales del Representante Legal (Decreto 2150/95 Art. 141, Ley 190/95 Art. 1 Par. Acto Legislativo 01/04)	Documento con fecha de impresión **12 de octubre de 2022**, en el cual consta que no hay asuntos pendientes con las autoridades Judiciales.
13. Certificación de la Contraloría General de la República de no figurar en el boletín de responsables fiscales (Ley 610/00, Art. 60) tanto para el Representante Legal y para la	Presentan certificado de fecha **12 de octubre de 2022** No se encuentran reportados como responsables fiscales.

Persona Jurídica	
14. Certificación de Antecedentes Procuraduría General de la Nación	Presenta certificado con fecha **12 de octubre de 2022**, donde consta que tanto el representante legal como la entidad no registran sanciones ni inhabilidades.
15. Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional	Presenta certificado con fecha **12 de octubre de 2022**, donde consta que en el sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia no tiene medidas correctivas pendientes por cumplir de conformidad con la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia.
16. Registro de inhabilidades Ley 1918/18	Presenta certificado con fecha **13 de octubre de 2022**, donde consta que no registra Inhabilidad

Se recuerda que en virtud de la delegación efectuada mediante el Decreto Departamental No.0023 de enero 7 de 2020, es de exclusiva responsabilidad del delegatario adelantar el proceso con arreglo a las normas que informan la contratación estatal, a los principios de transparencia, economía, responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa, sin perjuicio de los previsto en el artículo 21 de la ley 1150 de 2007.

No obstante, lo anterior es responsabilidad de la Secretaría de Educación, que los estudios previos, análisis del sector, cuenten con los soportes de índole técnico y financiero requeridos, comprometiendo la responsabilidad del comité estructurador que participó en su elaboración.

El presente concepto se circunscribe al análisis jurídico de los documentos presentados; los aspectos técnicos, así como los términos de ejecución contractual y cumplimiento de las normas presupuestales de disciplina fiscal contenidas en el Decreto 111 de 1996, la Ley 617 de 2000; **son responsabilidad exclusiva del área delegada**, como también, el análisis del término del plazo para la correcta ejecución y cumplimiento del contrato, la supervisión, Interventoría o vigilancia de la ejecución contractual.

Atentamente,

LÍA PATRICIA PÉREZ CARMONA
Directora
Departamento Administrativo de Jurídica

RUBÉN ANDRES CASTILLO QUEVEDO
Subdirector Contratación

Proyectó: Edison Moran Garreta – Profesional Universitario
Julián Abadía Bastidas – Contratista
Revisó: Claudia Cardozo Currea – Coordinadora G.I.T. Revisión y Gestión Contractual